

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.548

Jueves 11 de Mayo de 2023

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2312044

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MODIFICA DECRETOS SUPREMOS N° 1, DE 2011, N° 120, DE 1995 Y N° 19, DE 2016, TODOS DE VIVIENDA Y URBANISMO, QUE REGLAMENTAN EL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL; LOS TÍTULOS III, IV Y V DE LA LEY N° 19.281, SOBRE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS CON PROMESA DE COMPRAVENTA; Y EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL, RESPECTIVAMENTE

Santiago, 21 de noviembre de 2022.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 47.

Visto:

La ley N° 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo en especial lo previsto en el número 13 de su artículo 2°; el DL N° 1.305, de 1975 que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS N° 19 (V. y U.), de 2016, que Reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial; el DS N° 120 (V. y U.), de 1995, que Reglamenta Títulos III, IV y V de la Ley 19.281, Sobre Arrendamiento de Viviendas con Promesa de Compraventa; los artículos 32 número 6° y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

La necesidad de introducir ajustes y modificaciones a los decretos supremos N° 1, de 2011, N° 120, de 1995 y N° 19, de 2016, todos de Vivienda y Urbanismo, en el marco de medidas económicas que permitirán ayudar a las familias a acceder a una vivienda,

Decreto:

Artículo primero. Modifícase el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, en el sentido de reemplazar los incisos primero y segundo de su artículo 74 por los siguientes:

"Artículo 74. Garantía estatal de remate. Si una vivienda financiada con un subsidio habitacional a que se refiere este reglamento y con un crédito complementario a que se refiere el artículo 69 precedente, de hasta el equivalente al 90% del precio de la vivienda, fuere objeto de remate judicial por incumplimiento en el servicio de la deuda, y el producto del remate no alcanzare a cubrir el saldo insoluto de la deuda, el Serviu o el Minvu enterará al acreedor hipotecario el 100% del saldo insoluto de la deuda, con sus intereses y comisiones devengadas hasta el día de adjudicación de la vivienda como consecuencia del remate, incluyendo las costas del juicio.

El Minvu o el Serviu se obligan a pagar a la entidad crediticia la mencionada diferencia, dentro del plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha en que la entidad crediticia lo solicite al Serviu acompañando la siguiente documentación:

- Copia autorizada del acta de remate extendida por el tribunal competente;
- Liquidación del crédito practicada por el Tribunal;
- Fotocopia de la escritura que da cuenta del crédito; y
- Resolución ejecutoriada del tribunal que tasa las costas procesales y regula las costas personales."

CVE 2312044

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Artículo segundo. Modifícase en el DS N° 120 (V. y U.), de 1995, su artículo 38 en el siguiente sentido:

- a) Elimínase en el inciso primero, la locución "en que el precio de la compraventa prometida no exceda de 2.000 Unidades de Fomento,".
- b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

"Si el producto del remate no alcanzare a cubrir el saldo de la deuda, incluidas las rentas de arrendamiento devengadas y no pagadas y las costas del juicio, el Serviu respectivo enterará al arrendador promitente vendedor el 100% de ese saldo no cubierto, con un límite máximo de 200 Unidades de Fomento por operación."

Artículo tercero. Modifícase el DS N° 19 (V. y U.), de 2016, en el sentido de reemplazar los incisos primero y segundo del artículo 25 por los siguientes:

"Si una vivienda financiada con un subsidio habitacional a que se refiere este Reglamento o un subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional que se aplique a viviendas de proyectos seleccionado de conforme a este decreto y con un crédito complementario a que se refiere el artículo 22° del presente Reglamento, de hasta el equivalente al 90% del precio de la vivienda, fuere objeto de remate judicial por incumplimiento en el servicio de la deuda, y el producto del remate no alcanzare a cubrir el saldo insoluto de la deuda, el Serviu o el Minvu enterará al acreedor hipotecario el 100% del saldo insoluto de la deuda, con sus intereses y comisiones devengadas hasta el día de adjudicación de la vivienda como consecuencia del remate, incluyendo las costas del juicio.

El Minvu o el Serviu se obligan a pagar a la entidad crediticia la mencionada diferencia, dentro del plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha en que la entidad crediticia lo solicite al Serviu acompañando la siguiente documentación:

- a) Copia autorizada del acta de remate extendida por el Tribunal competente;
- b) Liquidación del crédito practicada por el Tribunal;
- c) Fotocopia de la escritura que da cuenta del crédito;
- d) Resolución ejecutoriada del Tribunal que tasa las costas procesales y regula las costas personales."

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Carlos Montes Cisternas, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Tatiana Valeska Rojas Leiva, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.